



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 199-2022

RECORRENTE: FÁBRICA Y SERVICIOS HG, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°012 del 06 de septiembre de 2022, emitido por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI), dentro del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2022-1-87-0-04-CM-015855.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 200-2022-Pleno/TACP de 05 de octubre de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**, publicó en el portal electrónico



“PanamaCompra”, el día 25 de agosto de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado presentara el día 01 de septiembre de 2022, en horario hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2022-1-87-0-04-CM-015855**, cuyo objeto contractual es el servicio de **“ADECUACIÓN DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNACHI”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 01 de septiembre de 2022, después de las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente								
FABRICA Y SERVICIOS HG, S.A								
Ver Propuesta (2)								
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto
1	Mobiliario	ADECUACIÓN DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNACHI	1	Unidad	Mobiliario	1	B/. 34,883.00	B/. 34,883.00
								Impuestos B/. 0.00
								Sub Total B/. 34,883.00
								Total B/. 34,883.00
H.C. CONSTRUCCION INC.								
Ver Propuesta (2)								
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto
1	Mobiliario	ADECUACIÓN DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNACHI	1	Unidad	Mobiliario	1	B/. 33,112.30	B/. 33,112.30
								Impuestos B/. 0.00
								Sub Total B/. 33,112.30
								Total B/. 33,112.30
JHCP PANAMA								
Ver Propuesta (2)								
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto
1	Mobiliario	ADECUACIÓN DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNACHI	1	Unidad	Mobiliario	1	B/. 34,777.00	B/. 34,777.00
								Impuestos B/. 0.00
								Sub Total B/. 34,777.00
								Total B/. 34,777.00
Grupo de Contratista Internacional, S.A								
Ver Propuesta (2)								
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto
1	Mobiliario	ADECUACIÓN DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNACHI	1	Unidad	Mobiliario	1	B/. 33,740.30	B/. 33,740.30
								Impuestos B/. 0.00
								Sub Total B/. 33,740.30
								Total B/. 33,740.30

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió adjudicar el acto público de selección de contratista **N°2022-1-87-0-04-CM-015855**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°012 del 06 de septiembre de 2022**, a la proponente **H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.**, por un precio de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON 10/100 (B/.33,112.10)**. Cabe destacar que la resolución fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 07 de septiembre de 2022 a las 08:30 a.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 21 de julio de 2022, el licenciado **SAMUEL VELÁSQUEZ DÍAZ**, apoderado especial de la empresa **FÁBRICA Y SERVICIOS HG, S.A.**, presentó



ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°012 del 06 de septiembre de 2022**, proferido por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-1-87-0-04-CM-015855** (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 010 a la 015 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Fianza de Impugnación N°072-001-000033003-000000 de 12 de septiembre de 2022**, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios a **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CO 95/100 (B/.5,236.95)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 018; diligencia de consignación que reposa a folio 017 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°012 del 06 de septiembre de 2022**, proferido por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-1-87-0-04-CM-015855**, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público No. 2022-1-87-0-04-CM-015855 al proponente H.C. CONSTRUCCION, INC. por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CO 95/100 (B/.5,236.95).

Reglones Adjudicados

Numero Reglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	56101532	Mobiliario	H.C. CONSTRUCCION INC.	ADECUACIÓN DE OFICINA PARA LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNACHI	33,112.10	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	33,112.10
Impuestos	0.00
Total	33,112.10

Reglones Declarados Desertos
No existen Reglones Declarados Desertos.

Otros Resuelve

SÉGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



JOYDETH MELENDEZ
JEFA DE COMPRAS

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



IV. CARGOS DE INJURICIDAD DE LA RECURRENTE:

El licenciado **SAMUEL VELÁSQUEZ DÍAZ**, apoderado especial de la recurrente **FÁBRICA Y SERVICIOS HG, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que, dentro de los Requisitos Mínimos Obligatorios del Proceso de Selección de Contratista No. 2022-1-87-0-04-CM-015855, se solicitó la presentación del siguiente documento el cual no era subsanable, a saber:

"7. Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital".
2. Que, el proponente H.C. CONSTRUCCION, INC., presentó el Aviso de Operación No.1283974-1601227-2008-107435, el cual expresa que la empresa se dedica a varias actividades comerciales, pero ninguna relacionada con el objeto contractual del presente Proceso de Selección de Contratista, es decir, el SUMINISTRO DE EQUIPOS MODULARES, ESCRITORIOS, PANELES, CREDENZA Y SILLAS.
3. Que, los códigos de las actividades comerciales correspondientes al Procedimiento de Selección de Contratista No.2022-1-87-0-04-CM-015855 son los números 46417 y 46592, que establecen la venta de equipos de oficina y mobiliario y venta al por mayor de muebles de oficina, respectivamente, tal como aparece consignado en el Aviso de Operación No. 1479465-1-643388-2008-151669, presentado por la empresa recurrente **FÁBRICA Y SERVICIOS HG, S.A.**
4. Que, evidentemente el Aviso de Operación No.1283974-1-601227-2008-107435 presentado por la empresa H.C. CONSTRUCCION, INC., por no cumplir con el Requisito Mínimo Obligatorio de adjuntar un Aviso de Operaciones cuya actividad comercial tenga relación con el objeto contractual del Procedimiento de Selección de Contratista No.2022-1-87-0-04-CM-015855, por tanto, este proponente debió ser descalificado por la Comisión Verificadora.
5. Que, dentro de Otros Requisitos Mínimos Obligatorios del Proceso de Selección de Contratista No.2022-1-87-0-04-CM-015855, también se solicitó la presentación del siguiente documento el cual no era subsanable, a saber:



- “6. El proponente deberá presentar carta de compromiso por el Ingeniero Electromecánico para la instalación del aire acondicionado dirigida a la UNACHI y firmada por representante legal e idóneo”.
6. Que el proponente H.C. CONSTRUCCION, INC., presentó una carta de compromiso firmada por un Ingeniero Electromecánico el cual no forma parte de sus profesionales idóneos ya que en La Certificación Técnica de Ingeniería y Arquitectura del 22 de agosto de 2022 y la Resolución No. 0997 del 8 de agosto de 2022, indican que dicha empresa solo está autorizada para ejercer las obras y actividades de Ingeniería Civil, no así de Ingeniería Electromecánica, tal cual lo indica la Certificación Técnica de Ingeniería y Arquitectura del 24 de agosto de 2022 y la Resolución No. 0510 del 9 de mayo de 2022 de la empresa FABRICA Y SERVICIOS HG, S.A que si está autorizada para ejercer las obras y actividades de ingeniería Civil, Arquitectura e Ingeniería Electromecánica y la carta de compromiso presentada por esta empresa si corresponde al Ingeniero electromecánico que forma parte del equipo de la Empresa cuyo nombre aparece en ambos documentos proporcionados por la JTIA de Panamá.
 7. Que, los proponentes, JHCP PANAMA, S.A. y Grupo de Contratista Internacional, S.A., presentaron el Aviso de Operación No.155651502-2-2017-2017-552009 y No.1890867-1-720940-2011-312518, los cuales expresan que las empresas se dedican a varias actividades comerciales, pero ninguna relacionada con el objeto contractual del presente Proceso de Selección de Contratista, es decir, el SUMINISTRO DE EQUIPOS MODULARES, ESCRITORIOS, PANELES, CREDENZA Y SILLAS, por lo cual también deben ser descalificadas por la Comisión Verificadora.
 8. Que, es propicio resaltar la vulneración del principio de estricta legalidad y por ende del debido proceso, que mandata a los servidores públicos actuar conforme a las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la Contratación Pública, asegurando así un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista.
 9. Que, la Entidad Licitante ha actuado en contravención de lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico y corresponderá a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenar que se enderece el procedimiento conforme mandata la Ley de Contrataciones Públicas; toda vez, que se han vulnerado los derechos de nuestro representado FABRICA Y SERVICIOS HG, S.A., ya que se adjudicó el Procedimiento de Selección de Contratista a un proponente que no cumple con las exigencias de formalidad requeridas dentro de la ley como en el Pliego de Cargos.



Para finalizar, la recurrente solicitó que este Tribunal revoque en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°012 del 06 de septiembre de 2022**, proferido por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**; y restablezca el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar el referido acto público de selección de contratista a la empresa **FÁBRICA Y SERVICIOS HG, S.A.**, por ser la propuesta que cumple todos los requisitos del pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°158-2022/TACP de 14 de septiembre de 2022 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **SAMUEL VELÁSQUEZ DÍAZ**, apoderado especial de la empresa **FÁBRICA Y SERVICIOS HG, S.A.**, resolución que fue publicada el día 15 de septiembre de 2022, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**, el día 20 de septiembre de 2022 a las 02:06 p.m., publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-1-87-0-04-CM-015855**, el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, suscrito por Etelvina Medianero de Bonagas, en su calidad de Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI). Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente, a saber:

INFORME DE CONDUCTA

Acuerdo de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N° 012 del 6 de septiembre de 2022 emitido por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI), por medio del cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N° 2022-1-87-0-04-CM-015855.

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De Acuerdo a la Resolución N° 158-2022/TACP de 14 de septiembre de 2022, Se admitió Recurso de Impugnación presentado por la empresa F. PABLO Y SERVICIOS HG, S.A en contra del Cuadro de Cotizaciones N° 012 del 6 de septiembre de 2022, emitido por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI), por medio del cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N° 2022-1-87-0-04-CM-015855. En atención a lo anterior presentamos Informe de Conducta, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

PUNTO N° 1: Mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panama Compra” se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-1-87-0-04-CM-015855, cumpléndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2009, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias, posteriormente el día 21 del mes de septiembre de 2022, fueron recibidos por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas a continuación:

1. H.C. CONSTRUCCIONES INC. POR UN VALOR DE \$B 33 152 100
2. GRUPO CONTRATISTA INTERNACIONAL S.A. POR UN VALOR DE \$B 33 740 000
3. JACE PANAMA S.A. POR UN VALOR DE \$B 34 772 000
4. FÁBRICA Y SERVICIOS HG, S.A. POR UN VALOR DE \$B 34 883 000

PUNTO N° 2: Siguiendo con el trámite que establece el artículo 67 de la Ley 22 de 2009, ordenado por la Ley 153 de 2020 el 8 de mayo de 2020 el Departamento de compras de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), el día 01 de septiembre de 2022 a través de nota DCL 118-2022 procedió a remitir para



su evaluación a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Unachi el expediente de la Contratación Menor N° 2022-1-87-0-04-CM-015855, para el proyecto "ADECUACIONES DE OFICINA PARA LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNACHI" (foja 277 adjuntada como referencia a continuación en vista fotográfica)

Universidad Autónoma de Chiriquí
Departamento de Compras 2022

De: 14/9/2022

Dest.: 01 de septiembre de 2022

Ing.
Carlos Santamaría
Dirección Ingeniería y Arquitectura
UNACHI

Respetado Ing:

Remitamos a su despacho el expediente completo de la Contratación Menor N° 2022-1-87-0-04-CM-015855 con Resolución N° 925, para su debido evaluación, "Adecuaciones de oficina para la Secretaría General de la Unachi", con 278 fojas.

- H.C. CONSTRUCCION, INC por un monto de B/. 33.112.10
- GRUPO DE CONTRATISTA INTERNACIONAL, S.A., por un monto de B/. 33.740.30
- IHCP, PANAMA, S.A. por un monto de B/. 34.777.00
- FABRICA Y SERVICIOS HD, S.A., por un monto de B/. 34.283.00

Agradecemos la atención a la venida se despacha.

Atentamente,

[Firma]
Ing. Rodolfo Meléndez
Jefe de Compras
UNACHI

Adjunto lo indicado

Atentamente

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
Ing. Rodolfo Meléndez
Jefe de Compras
UNACHI

Tel. 730 - 5500 Ext. 4501
www.unachi.ac.cr

PUNTO N° 3: En atención a lo anterior la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) mediante nota DIA-233-2022, del 6 de septiembre de 2022 recomienda la adjudicación a la empresa H.C. CONSTRUCCION, INC de acuerdo a la verificación realizada (foja 278 adjuntada como referencia a continuación en vista fotográfica)

Universidad Autónoma de Chiriquí
Dirección de Ingeniería y Arquitectura 2022

De: 06 de septiembre de 2022

Dest.: DIA-233-2022

Licenciada
Rodolfo Meléndez
Jefe del Depto. de Compras
UNACHI

Respetable Licenciada Meléndez:

Reciba cordiales saludos de mi parte y dentro de sus valiosas funciones dadas, le presente bene como traslado indicarle lo siguiente:

Número de nota 2022-1-87-0-04-CM-015855

ADecuACIONES DE OFICINA PARA LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNACHI.

Participaron 4 proponentes:

1. H.C. CONSTRUCCION, INC por un valor de B/. 33.112.10
2. GRUPO CONTRATISTA INTERNACIONAL, S.A. por un valor monto de B/. 33.740.30
3. IHCP, PANAMA, S.A. por un valor de B/. 34.777.00
4. FABRICA Y SERVICIOS HD, S.A. monto propuesto B/. 34.283.00

La empresa H.C. CONSTRUCCION, INC. monto propuesto B/. 33.112.10, Podemos indicar que después de observar y verificado los requisitos mínimos en el ítem de valores, podemos hacer constar que la empresa H.C. CONSTRUCCION, INC. Quien presentó una propuesta por el valor de B/. 33.112.10 (treinta y tres mil ciento doce dólares con 10/100), cumple con los requisitos mínimos establecidos y por lo cual se recomienda la adjudicación a la empresa en mención.

Por lo antes expuesto

Atentamente

[Firma]
Ing. Carlos Santamaría
Director de Ingeniería y Arquitectura
UNACHI

Tel. 730 - 5500 Ext. 1402
www.unachi.ac.cr

PUNTO N° 4: Atendiendo la recomendación de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Autónoma de Chiriquí procede con el trámite de adjudicación para contratación menor N° 2022-1-87-0-04-CM-015855, para "ADECUACIONES DE OFICINA PARA LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNACHI", adjudicándose a la empresa H.C. CONSTRUCCION, INC.

[Firma]
MSc. Etelvina Medianero de Bonagas
Rectora
Ced- 4-172-774





VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan

dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto,



al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Siendo así, nos corresponde adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar si la propuesta de la oferente **H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.**, por ser la propuesta de menor precio, efectivamente cumple los requisitos establecidos en el pliego de cargos, atendiendo a lo normado en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores en favor de la propuesta de menor precio, para determinar si cumple con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Tenemos que **H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.**, presentó su oferta por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON 10/100 (B/.33,112.10)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-1-87-0-04-CM-015855**, a saber:

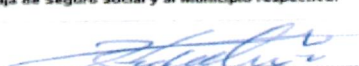
H.C. CONSTRUCCION INC. [Ver Propuesta](#)

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Mobiliario	ADECUACIÓN DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNACHI	1	Unidad	Mobiliario	1	B/. 33,112.10	B/. 33,112.10	---
							Impuestos	B/. 0.00
							Sub Total	B/. 33,112.10

La empresa oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, copia de la cédula del representante legal, paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Aviso de Operación, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, Pacto de Integridad, Formulario de Propuesta debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa oferente, Formulario de Desglose de Precios, Certificado del Registro de Proponente, Certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Resolución N°0997 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Carta Compromiso del Ingeniero Electromecánico y Carnet emitido por la Junta

De acuerdo con el escrutinio de los documentos aportados con su propuesta, esta Colegiatura considera que la empresa **H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.**, satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos.

A. El Aviso de Operaciones: En cuanto a la inconformidad de la recurrente con relación al aviso de operación presentado con su propuesta por **H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.**, a consideración de la recurrente señala que la empresa se dedica a varias actividades comerciales, pero ninguna relacionada con el objeto contractual del presente proceso de selección de contratista, es decir, el suministro de equipos modulares, escritorios, paneles, credenza y sillas; que al no cumplir con el requisito mínimo obligatorio de adjuntar un aviso de operaciones cuya actividad comercial tenga relación con el objeto contractual del procedimiento de selección de contratista, por lo tanto, este proponente debió ser descalificado; en este sentido debemos verificar esta afirmación manifestada por la recurrente, por lo que revisaremos el aviso de operaciones presentado por **H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.**, a saber :

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	
AVISO DE OPERACIÓN	
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	
Aviso de Operación N°	Expedido a favor de
1283974-1-601227-2008-107435 Hector Eliecer Cedeño Duran Capital Invertido B/. 10,000.00	H.C. Construcción, Inc. 1283974-1-601227 DV1
H.C. Construcción, Inc.	
Yo, Hector Eliecer Cedeño Duran, con cédula de identidad personal 7-115-211, con domicilio en Brisas del Golf calle 43 sur casa H-285, ciudad de representante legal de H.C. Construcción, Inc., con fecha de constitución 28-01-2008, está ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de SAN MIGUELITO, Corregimiento de RUFINA ALFARO, Urbanización Brisas del Golf, Teléfonos 225-7626, Calle 43, Edificio LOCAL, Departamento 285-H. Declaro lo siguiente: El establecimiento denominado H.C. Construcción, Inc., está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de SAN MIGUELITO, Corregimiento de RUFINA ALFARO, Calle Calle 43, Edificio LOCAL, Departamento 285-H, Urbanización Brisas del Golf, línea de operaciones: 01-01-2008. Se dedicará a las actividades de: (4090) Construcción de otros proyectos de ingeniería civil, (4692) Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción, (4692) Venta al por mayor de metales y de minerales metálicos, (4692) Venta al por mayor de metales ferrosos y no ferrosos, metales ferrosos y no ferrosos en formas primarias, productos metálicos, vertimientos, fornos y no fornos, (3021) Actividades de reparación de construcciones y partes ferrosas, (4030) Construcción de proyectos de servicios públicos, (4696) Venta al por mayor de máquinas, herramientas de cualquier tipo y parte cualquier material, (4655) Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, (4693) Venta al por mayor de artículos de ferretería y accesorios eléctricos, (4756) Venta al por mayor de otros materiales eléctricos, como motores eléctricos, transformadores, (4691) Venta al por mayor de equipo eléctrico y accesorios para generadores y distribuciones eléctricas y equipos, repuestos para turbogeneradores, (4694) Compra y venta al por mayor de productos, maquinarias e implementos de la imprenta, (4712) Reparación e instalación de señalización vial y de iluminación vial, (4691) Venta al por mayor de equipos industriales especializados, (4697) Venta al por mayor de productos y accesorios señalización vial de almacenamiento de seguridad vial, (4695) Ventas de equipo de seguridad, (9020) Servicio de mantenimiento de equipo industrial especializado, (3012) Preparación y mantenimiento de maquinaria y equipo, (4691) Transporte de carga por carretera, (3600) Transporte y tratamiento de agua potable, (4630) Mantenimiento de plantas eléctricas, (4691) Venta al por mayor de productos químicos industriales, fertilizantes y de productos agropecuarios, (3014) Reparación y mantenimiento de equipo eléctrico, (3016) Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, calentamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, música, (4694) Venta al por mayor de asfalto.	
Cláusula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación, en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí firmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.	
Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industriales) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora. Toma nota que las calificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida. Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013. PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.	
 Hector Eliecer Cedeño Duran C.I.P. 7-115-211 Firma del Declarante (Tramitador)	 Hector Eliecer Cedeño Duran C.I.P. 7-115-211 Firma del Representante Legal de la Sociedad



H.C. Construcción, Inc

Yo, Hector Elecer Cedeño Duran, con cédula de identidad personal 7-116-211, con domicilio en Brisas del Golf calle 43 sur casa h-286, calidad de representante legal de H.C. Construcción Inc., con fecha de constitución 29-01-2008, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de SAN MIGUELITO, Corregimiento de RUFINA ALFARO, Urbanización Brisas del Golf, "teléfonos 2257626, Calle 43, Edificio, LOCAL Departamento 286-H.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado H.C. Construcción, Inc. está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de SAN MIGUELITO, Corregimiento de RUFINA ALFARO, Calle Calle 43, edificio, departamento: H-286, Urbanización Brisas del Golf, inicio de operaciones: 01-01-2008

Se dedicará a las actividades de:

(4230)-Construcción de otros proyectos de ingeniería civil, (4663)-Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción, (4662)-Venta al por mayor de metales y de minerales metálicos, (46621)-Venta al por mayor de minerales ferrosos y no ferrosos; metales ferrosos y no ferrosos en forma primarias, productos metálicos semiterminados ferrosos y no ferrosos, (3021)-Actividades de parques de atracciones y parques temáticos, (4220)-Construcción de proyectos de servicios públicos, (46596)-Venta al por mayor de máquinas, herramientas de cualquier tipo y para cualquier material, (46550)-Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, (46632)-Venta al por mayor de artículos de ferretería y accesorios eléctricos, (47598)-Venta al por menor de otros materiales eléctricos, como motores eléctricos, transformadores, (46621)-Venta al por mayor de equipo eléctrico y mecánico para generadores y distribuidoras eléctricas y equipos mecánicos para turbogeneradores, (4664)-Compra y venta al por mayor de productos, maquinarias e implementos de limpieza, (47312)-Fabricación e instalación de señalización vial y demarcación vial, (46615)-Venta al por mayor de equipos industriales especializados, (4657)-Venta al por mayor de productos y accesorios señalización y/o de embarcación de seguridad vial, (4665)-Ventas de equipo de seguridad, (9625)-Servicio de mantenimiento de equipo industriales especializados, (3312)-Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo, (4923)-Transporte de carga por carretera, (36002)-Transporte y/o tratamiento de agua potable, (463091)-Mantenimiento de plantas eléctricas, (46601)-Venta al por mayor de productos químicos industriales, fertilizantes y de productos agroquímicos, (3314)-Reparación y mantenimiento de equipo eléctrico, (3316)-Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera, (46114)-Venta al por mayor de calzados.

Tenemos que, al verificar el aviso de operaciones presentado, dentro de las actividades a las cuales se dedica la empresa **H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.**, se encuentra la construcción de otros proyectos de ingeniería civil y la instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de acondicionamientos de aire; siendo así, es evidente que estas actividades guardan relación con el objeto contractual del acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-1-87-0-04-CM-015855 para el servicio de “**ADECUACIÓN DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNACHI**”, debido a que, tal como se estableció en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, para realizar este servicio la empresa adjudataria debe suministrar e instalar 16 puestos de trabajo de escritorios de 1.40 X 0.60 metros, con gavetero de tres gavetas, suministrar e instalar sillas operativas de oficina, suministrar e instalar panelería de una altura de 1.80 metros, de aluminio, paneles de abajo en tela y último panel en vidrio, suministrar e instalar el aire acondicionado tipo cassette 48,000 BTU, además debe incluir soporte de unidad evaporadora y unidad condensadora, cableado eléctrico, drenaje al exterior por medio de tuberías, suministrar e instalar cielo raso de PVC, incluye estructura para su instalación (incluye desinstalar el existente).

Por ello, el ataque realizado por la impugnante no encuentra sustentó, ya que el objeto contractual del presente proceso de selección de contratista no es únicamente el suministro de equipos modulares, escritorios, paneles, credenza y sillas; tal como lo asevera la impugnante, también debe el proponente ser idóneo para realizar trabajos de diseño, estudios y desarrollo de obras estructurales, con la finalidad de aportar la información necesaria para el desarrollo del proyecto de



adecuación de la oficina para la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), por lo cual el aviso de operaciones aportado por la proponente adjudicataria **H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.**, claramente certifica que la empresa desarrolla actividades que guardan relación con el objeto contractual del presente acto público.

Aunado al hecho de que, el pliego de cargos requiere en el Punto 6 de Otros Requisitos, la acreditación de un Arquitecto o Ingeniero Civil dentro de la Certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la empresa, así como la presentación de la copia de carnet de idoneidad vigente.

B. Sobre el Supuesto Incumplimiento del Punto 6 de Otros Requisitos: Seguimos en el análisis de los cargos realizado por la recurrente, quien señala que el proponente **H.C. CONSTRUCCIÓN, INC.**, presentó una carta de compromiso firmada por un Ingeniero Electromecánico el cual no forma parte de sus profesionales idóneos ya que en La Certificación Técnica de Ingeniería y Arquitectura del 22 de agosto de 2022 y la Resolución No. 0997 del 8 de agosto de 2022, indican que dicha empresa solo está autorizada para ejercer las obras y actividades de Ingeniería Civil, no así de Ingeniería Electromecánica.

Ante este cargo realizado por la recurrente, debemos tener claro primeramente que requiere la entidad dentro del pliego de cargos, puesto que es el documento rector del acto público, por ello tenemos que el pliego de cargos solicita lo siguiente:

6 El proponente deberá presentar carta de compromiso por el Ingeniero Electromecánico para la instalación del aire acondicionado dirigida a la UNACHI y firmada por representante legal e idóneo. No

Aportar copia de carnet de idoneidad vigente (Ambos lados).

Siendo así, la empresa **H.C. CONSTRUCCION, INC.**, con su propuesta para cumplir con el Punto N°6 de Otros Requisitos, presentó el siguiente documento:

Panamá, 31 de agosto de 2022

Rectora
Etelvina de Bonagas
Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI)
E.S.D.

Señora Rectora:

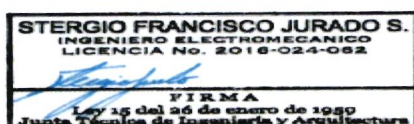
Por este medio yo Stergio Jurado, Ingeniero Electromecánico con idoneidad profesional N° 2016-024-062, hago de su conocimiento que de salir favorecida la empresa H.C. Construcción Inc., en el Acto Público N° 2022-1-87-0-04-CM-015855, para la Adecuación de oficina para la Secretaría General de la UNACHI, me comprometo a realizar la instalación de los aires acondicionados señalados en el desglose del Acto Público antes mencionado.

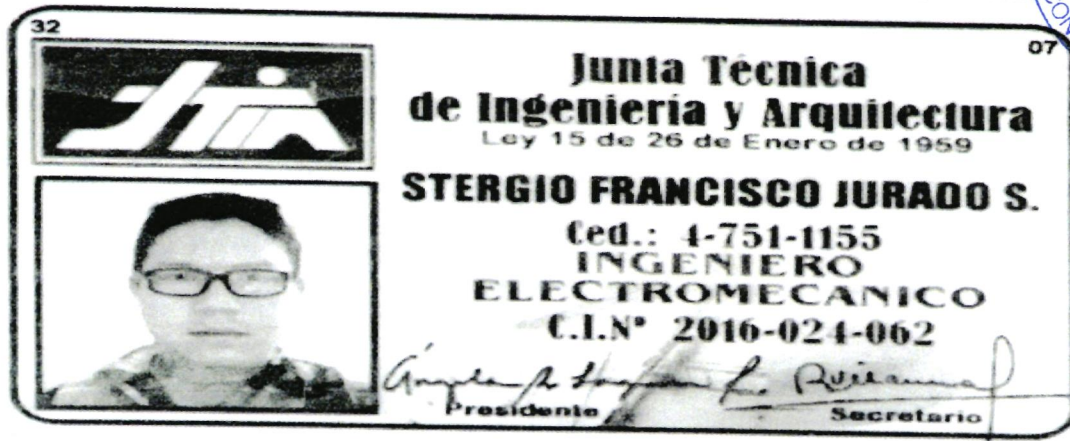
Sin más que agregar, queda de ustedes.

Atentamente,

Stergio Jurado
I.D. N° 2016-024-062
Ing. Electromecánico

Hector Cedeno
7-115-211
Representante Legal (H.C. Construcción Inc.)





32



200116033206 07

**"Se reconoce que la independencia de las profesiones
constituye una garantía esencial para la promoción,
desarrollo y prolección de nuestra sociedad."**

Carnet emitido el día: 16-ene-2020

Carnet expira el día: 16-ene-2025

PIN: oFMaJ-HCs0S-cfHd2

1



Examinados los documentos presentados por la empresa **H.C. CONSTRUCCION, INC.**, vemos que cumplen a cabalidad con el requerimiento del Punto N°6 de Otros Requisitos, ya que ciertamente la proponente aportó la Carta de Compromiso suscrita por el Ingeniero Electromecánico para la instalación del Aire Acondicionado, también se encuentra firmada por el Representante Legal de la empresa oferente y se adjuntó la copia del Carnet de Idoneidad vigente.

Tenemos que el pliego de cargos no establece la obligación de que este Ingeniero Electromecánico se encuentre incluido dentro de la Certificación o la Resolución emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la cual debe acreditar la idoneidad del proponente, por ello este ataque que realiza la recurrente no encuentra sustentó, puesto que la empresa puede de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de cargos, subcontratar al personal idóneo para realizar el servicio.

Debemos siempre tener presente que, el pliego de cargos es el documento rector en cuanto a las reglas que se deben seguir en la celebración del acto público de selección de contratista, ello en base a la Ley de Contrataciones Públicas, específicamente en su artículo 2 numeral 36, que señala lo siguiente:

"36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones."



En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de Buena Fe o el de Transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

De manera que, de acuerdo a los parámetros que orientan esos principios, concatenados a las normas que regulan la selección del contratista que pregona la concesión del acto público a la propuesta que cumpla con todas las condiciones del pliego de cargos.

Expuesto lo señalado, vemos que el pliego de cargos esta conformado por reglas justas, claras, objetivas y completas, ya que ha descrito muy bien lo requerido, con sus características muy puntuales y definidas. Recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos.

Ciertamente, de la valoración de la documentación aportada, se pudo constatar que se cumplió con las todas las exigencias de obligatorio cumplimiento, así como lo exigido en el apartado de "Otros Requisitos", para el objeto contractual, tal como expusimos en líneas anteriores de esta resolución referente al análisis de los cargos en contra de la propuesta de

Frente a lo anterior, coincidimos con el criterio de la entidad, en el sentido que dicha propuesta resulta ser merecedora de la adjudicación de este acto público. De modo que, se apreció que no le asiste la razón a la empresa impugnante, al indicar que dicha propuesta adjudicataria incumplió las exigencias del pliego de cargos, por las razones aquí motivadas.

Luego del análisis favorable a la propuesta de menor precio, y teniendo presente que la regulación establece que, en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, que ciertamente satisfizo los requerimientos del pliego de cargos, por lo que no será necesario verificar la segunda propuesta de precio más bajo.



En esta oportunidad, resulta de suma importancia expresar que quien acciona la vía recursiva debe probar fehacientemente sus alegaciones a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado en sede administrativa.

Es por ello que, luego de lo expuesto, se procede a determinar que no existe mérito para revocar la resolución atacada, en virtud de la valoración efectuada por el Colegiado que compone este Tribunal de justicia administrativa.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°012 del 06 de septiembre de 2022**, emitido por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-1-87-0-04-CM-015855**, a la oferente **H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A.**

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°012 del 06 de septiembre de 2022, emitido por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI), que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-1-87-0-04-CM-015855, a la oferente H.C. CONSTRUCCIÓN, S.A., por un precio de TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON 10/100 (B/.33,112.10).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°072-001-000033003-000000 de 12 de septiembre de 2022, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiarios a UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CO 95/100 (B/.5,236.95).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°199-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA RIOS
JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Fecha: 2022.10.05
15:35:59 -05'00'

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Fecha: 2022.10.05
15:35:59 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS MONTENEGRO
Secretaria General, Encargada

